



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. 2012-00099

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartir aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5deda4cc8b52defc4047a4aee1d47fb33cb68ad1cbb3b107e342fadfe576cbd0

Documento generado en 24/08/2020 10:34:46 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF. 2012-00093

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho cumple con los presupuestos legales, el suscrito procede a impartir aprobación, lo anterior de conformidad con el numeral 1° del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4492d6f86667381429162d5ebc885203509f779a04766aad80890f2222a0f8be

Documento generado en 24/08/2020 10:34:22 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2010-00088

Previo a realizar pronunciamiento respecto del trámite de notificación realizado por la parte actora, se requiere a la misma para que acredite el envío de las comunicaciones y la fecha en que las realizo, lo anterior de conformidad con el Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93a84d19110372e461735d1541e24678723513b2e776f81ffba08afa2e9c8f69

Documento generado en 24/08/2020 10:33:49 a.m.

*La presente providencia fue notificada mediante estado
electrónico No028*



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2014-00199

Proceso: EJECUTIVO ACCION PERSONAL-ACUMULADO

Demandante: GUILLERMO FRANCO RESTREPO

Demandado: JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA

Con base en las condenas impuestas por el Tribunal Superior de Villavicencio, sala Civil Familia Laboral, en sentencia de segunda instancia, adiada el pasado 3 de marzo, dentro del proceso Ordinario N. 2014-00135 que se tramita en este mismo despacho judicial, presentó la demanda Ejecutiva de la referencia, solicitando que se acumulara al presente proceso.

El artículo 422 del Código General del Proceso, enlista los requisitos que debe contener el título ejecutivo, indicando “ *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.* ”

De otra parte, el artículo 306 ibídem, que hace referencia a la ejecución de providencias judiciales dispone que “*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero..., el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia...*”

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).
Así las cosas, y sin entrar a verificar si la presente demanda reúne los requisitos legales, y si las obligaciones contenidas en la providencia, son exigibles, debe negarse la acumulación de la demanda ejecutiva, al presente proceso, habida consideración que, como lo exige la norma transcrita, la ejecución debe solicitarse dentro del mismo expediente en que fue proferida, es decir, dentro del proceso 2014-000135.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

NEGAR la acumulación del proceso Ejecutivo de GUILLERMO FRANCO RESTREPO, contra JULIO ROBERTO CAMACHO BAUTISTA, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a6235603c343d948c3d86a38963f1db5042231fc4631be754b1c7b1bcafcdb2

Documento generado en 24/08/2020 10:10:50 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00088

De conformidad con lo informado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se le requiere para que, en la liquidación del crédito adicional, tenga en cuenta el abono efectuado por la ejecutada al crédito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4788404cd89c3bb9d220df71b73a76e597584cbb344f38067627c960d825b11

Documento generado en 24/08/2020 10:10:25 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: 2019-00131

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la sociedad demandada contestó en tiempo la reforma de la demanda.

Como quiera que la parte demandada dio cumplimiento al parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y afirmó que envió por correo electrónico copia de la contestación y sus anexos, se prescinde del traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio¹, propuestas por la demandada y se entiende realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío a través del canal digital, advirtiéndole que el término se contabilizará a partir del día siguiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdff22fb6f3d7cbab63f38c8e93685d422ad6df3e5f784446baa739f140f906e

Documento generado en 24/08/2020 10:10:00 a.m.

¹ Art. 206 inciso 2º C.G.P

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00093

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento la comunicación emitida por las entidades bancarias, respecto de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36d294b895ba130f8f1ede075d5bdcb0bccac0ffd96ad2fa28df695b11bbdc

Documento generado en 24/08/2020 10:09:35 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2012-00098

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que previamente a resolver la petición anterior, allegue copia de la comunicación dirigida a su poderdante informándole la renuncia al poder, salvo que quien le sustituyó el poder al abogado **GUSTAVO PEÑA BARACALDO**, reasuma el poder¹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50cd1e4ed5ca8ca3f18375e6f1b5224e4af07de7de581977920818183caadbc8

Documento generado en 24/08/2020 10:09:09 a.m.

¹ Art. 75 Ídem

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00136

Se agrega el Oficio N. 2342020EE00447, y se pone en conocimiento de las partes, a efectos que cancelen los derechos de registro de la cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993a79aef6f6d907c6252ea44195eea070792294ad7f36a4197969c18c3ceaf6

Documento generado en 24/08/2020 10:08:34 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00102

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena la inmovilización de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero leasing. Por Secretaría líbrese comunicación a la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2587a56a6cddcdd64af325950d629cc2b9c0ad033b6118bb3494df86ce6b6667

Documento generado en 24/08/2020 10:08:10 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2018-00036

Se agrega el Oficio N. 2342020EE00441, junto con la Nota Devolutiva de la solicitud del embargo, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6f39fc5168c29478b8791a7632365b2eb9a0e6c64b947e747b47b71bed7a5f

Documento generado en 24/08/2020 10:07:31 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2013-00051

Se agrega al proceso el Oficio N. 397 procedente del Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de esta localidad, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f11b42c8fe452445bbb102daaa87bf04bcaed7e86dab11556d5c2bd2585709a

Documento generado en 24/08/2020 10:19:23 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2019-00083

Teniendo en cuenta que la abogada HERMELINDA OCHOA LIZCANO, allegó certificación de incapacidad médica, concedida hasta el día 20 de agosto del presente año, es procedente **REANUDAR** el trámite procesal, el cual se encontraba interrumpido, conforme se dispuso en auto del 6 de agosto del año en curso.

Por lo anterior, nuevamente se señala la hora de las **8:00 a.m. del día 30 de septiembre de 2020**, para continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

El siguiente es el link para ingresar a la audiencia:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?type=meetup-join&deeplinkId=f22ab957-0d72-4726-bf4a-44ff94b5ea85&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&url=%2F_%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ac81399ae9ebf49cc9afa18f7e4758103@thread.tacv2%2F1598031263437%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522305ce667-b453-4ecb-9253-542ed855a2f7%2522%257d%26anon%3Dtrue&suppressPrompt=true

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a511f61761fa50237a5c645b8ed01db70278225e7b8b072d68403671ec546b

Documento generado en 24/08/2020 10:11:35 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2013-00056

Del informe presentado por el señor Secuestre, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1801de4069591a67a1322e6609794c90b48e310ff84be2cd4635375d9aaf8854

Documento generado en 24/08/2020 10:07:02 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 028



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

REF: 2020-00013

En atención a la petición de adición de auto, se niega la misma, atendiendo a que mediante auto del 14 de agosto de 2020, se admitió a trámite el llamamiento en garantía frente a la sociedad BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por otra parte, se abstiene de dar trámite al recurso de reposición formulado por la parte demandante en lo referente a las pruebas, en virtud a que este punto es objeto de discusión en la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0d3090ebd4828dc190dda6768f9b66e241ae6366e1a6db4fd28a18e7971d136

Documento generado en 24/08/2020 10:36:30 a.m.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No028